

REUSA LLANTA

DECRETO EJECUTIVO No. 1327

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la Política Económica, que tiene entre sus objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, a través de promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia e impulsar el pleno empleo y el consumo social y ambientalmente responsable; Que, el artículo 414 de la Constitución de la República, señala que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; Que, la Agenda de Transformación Productiva dentro de su eje de sostenibilidad ambiental establece la "Mitigación de Impactos Ambientales"; así como, el incentivo del manejo integral de desechos y residuos (reciclaje re-uso y eliminación de los mismos), objetivos en los que se enmarca el proyecto REUSA LLANTA, que fue priorizado por la SENPLADES; Que, la Política Industrial tiene como uno de sus objetivos fomentar las actividades generadoras de mayor valor agregado, que impulsen encadenamientos productivos, con innovaciones tecnológicas que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la industria nacional del reencauche; Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido las normas técnicas NTE-INEN-2581:2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y, RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio del 2012, respectivamente; Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011; Que, como resultado del Proyecto REUSA LLANTA se ha incrementado la capacidad instalada, como el número de industrias re-encauchadoras, generación de empleo, disminución de costos al sector transportista y reducción de déficit en la balanza comercial del país; Que, es necesario mejorar la eficiencia en la administración de neumáticos que se aplica en las flotas estatales de vehículos de transporte liviano y pesado, tanto de pasajeros como de carga, generando así ahorros sustanciales en los costos de operación a nivel institucional ;y, En uso de las facultades conferidas por el artículo 147, de la Constitución de la República, y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán re-encauchar los neumáticos utilizados en sus vehículos de transporte liviano, a partir del rin número quince; y, unidades de transporte pesado; para lo cual utilizarán los servicios de las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.

El cumplimiento de esta disposición, constituye un requisito obligatorio para las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, que deberá ser cumplido antes de proceder a la adquisición de un neumático nuevo a través del sistema de compras públicas.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Contratación Pública, será el encargado de expedir el modelo obligatorio para los procesos contractuales de cambio de neumáticos del transporte liviano y pesado que realicen las entidades y organismos de la administración pública central e institucional.

Artículo 3.- Para los efectos de este Decreto Ejecutivo se considerará como reencauche el proceso, a través del cual, se cambia la banda de rodadura usada, por una nueva, con el propósito de extender la vida útil de una llanta y permitir un ahorro sustancial al Estado, para cuyo fin se deberá cumplir con lo establecido en la Norma INEN 2582, sobre calidad y seguridad en los procesos de reencauche.

Artículo 4.- Las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán reportar al Ministerio de Industrias y Productividad, el número de unidades a ser re-encauchadas, el tipo de vehículo y el cronograma de re-encauche elaborado por la institución respectiva, a fin de verificar y evaluar su implementación.

Artículo 5.- Las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán iniciar sus procesos de re-encauche de neumáticos para transporte liviano y pesado, a partir del año 2013, conforme el instructivo y cronograma que para el efecto dictará el Ministerio de Industrias y Productividad, en un plazo de 60 días a partir de la suscripción del Decreto .

Artículo 6.- El Ministerio de Finanzas, garantizará la provisión oportuna de los recursos económicos y financieros, para la difusión del proyecto de re-encauche denominado REUSALLANTA.

Artículo 7.- Facultar al Ministerio de Industrias y Productividad, la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, quien expedirá los instrumentos legales necesarios para su implementación, seguimiento y evaluación permanente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en,

Eco. Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fuente: <http://aplicaciones.mipro.gob.ec/reusallantaweb/decreto-ejecutivo.html>